# BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI — Núm. 11.6[illegible]

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0324

Buenos Aires, Viernes 21 de Abril de 1933

CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 | TARIFA REDUCIDA Concesión 908


Los documentos *que se inserten en el* BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del *exterior, previo* pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | " | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | " | 0.60 |
| Subscripción mensual | " | 2.30 |
| Subscripción trimestral | " | 6.50 |
| Subscripción semestral | " | 12.50 |
| Subscripción anual | " | 24.— |

Las subscripciones deben renovarse *dentro* del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la *distribución* del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se *publiquen en el* BOLETIN OFICIAL, *pagarán* además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

*Solicitudes de registro de ampliación* de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos *los documentos, avisos*, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

### Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 20 de Abril de 1933

| | |
|---|---|
| Por avisos varios | 1.895.— |
| " adicoinal de balances | 153.— |
| " anticipo de balances | 60.— |
| " marcas | 380.— |
| " adicional de marcas | 71.— |
| " subscripción | 24.— |
| " venta de Boletines y folletos | 11.40 |
| Total | $ 2.594.40 |

M. R. Garzón
Director

### Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes | 0.20 |
| Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada | 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia | 0.50 |
| Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas | 0.2[illegible] |

## SUMARIO



# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

**Policía de la Capital. — Licitación para la provisión de artículos con destino a la confección de uniformes y trajes**

**Renglones cuya adjudicación se aconseja con las reducciones indicadas por el servicio de aprovisionamiento y talleres**

**Maggiorini y Cía.—**

| Renglón | | | $ m\|n. |
|---|---|---|---|
| 1 | 1500 | metros acolchado color plomo o negro s\|m. 1. Industria Nacional, a 14.70 *o\|o mts.* | 220.50 |
| **R. y S. Del Sel Ltda.—** | | | |
| 2 | 1000 | metros arpillera negra, 1 metro de ancho, s\|m. N.º *850, a 0.37 el metro* | 370.— |
| **José Murias e Hijos—** | | | |
| 3 | 1000 | barbijos vaqueta flor, 15 mm. ancho y 1 mm. espesor, s\|m. N.º 2, a 0.11 c\|u. | 110.— |
| **Céspedes, Tettamanti y Cía.—** | | | |
| 5 | 1500 | pares botas en box-calf para agentes del C. P. Montada, doble suela y doble cosido Goodyear, s\|m. N.º 1, a 11.40 el par | 17.100.— |
| **Anda y Cía.—** | | | |
| 6 | 600 | pares botines cabritilla negra, enterizos, cosido Goodyear, para empleados, s\|m. N.º 1, con cambrillón de suela y elástico, s\|m. separada del *botín*, a 9.95 el par | 5.970.— |

| | | | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| **Anda y Cía.—** | | | |
| 7 | *13000* | pares botines para agentes en box-calf, acordonados, doble suela y doble cosido Goodyear, s/m. N.° 2, a 6.64 el par ........ | 86.320.— |
| **Maggiorini y Cía.—** | | | |
| 8 | 10000 | botones con el *escudo nacional*, grandes, chatos y dorados para uniformes de empleados de Comisarías, s/m. Industria Nacional, a 11.— el o/o ........ | 1.100.— |
| **Maggiorini y Cía.—** | | | |
| 9 | 6000 | botones chicos, *haciendo juego con* el renglón anterior, s/m. Industria Nacional, a 6.90 el o/o ...... | 414.— |
| **Castagneto Hnos.—** | | | |
| 10 | 5000 | botones de carozo, coco negro, con 4 agujeros, finos, para tirador, s/m. N.° 7, a 0.56 *el o/o* ........ | 28.— |
| **Bonduel Hnos.—** | | | |
| 11 | 100000 | botones de coco, negros, chicos, s/m., a 0.62 el o/o.. | 620.— |
| **Maggiorini y Cía.—** | | | |
| 14 | 16000 | botones para saco, colorados, surtidos, s/m. *Industria* Nacional, a 1.65 el o/o ........ | 264.— |
| **Maggiorini y Cía.—** | | | |
| 15 | 16000 | botones para chaleco, colores surtidos, s/m. Industria Nacional, a 0.80 el o/o ........ | 128.— |
| **Maggiorini y Cía.—** | | | |
| 16 | 10000 | botones para sobretodos, colores surtidos, s/m. Industria Nacional, a 3.80 el o/o ........ | 380.— |
| **Bonduel Hnos.—** | | | |
| 18 | 12000 | botones finos para pantalón, s/m. a 0.95 el o/o .... | 114.— |
| **The Leyland y Birmingham Rubber Co. Ltda.—** | | | |
| 19 | *1500* | *capas impermeables*, modelo reglamentario, infantería, confeccionadas con tela color negro, debiendo garantizarse la impermeabilidad y color por el término de 3 años, por lo menos, s/m., tela a emplearse N.° *4145, a 27.30* c/u. ........ | 40.550.— |
| **Campomar y Soulas, S. A.—** | | | |
| 20 | 1500 | metros casimir de invierno para trajes, s/m. N.° 2, a 5.— el metro ........ | 7.500.— |
| **Campomar y Soulas, S. A.—** | | | |
| 21 | 3000 | metros casimir de verano para trajes, s/m. N.° 4, a 4.60 el metro ........ | 13.800.— |
| ***Establecimientos Americanos* Gratry—** | | | |
| 24 | 1000 | metros cotí para colchonetas y cabezales, s/m. N.° 3, 1.60 mts. de ancho, a 1.75 el metro ........ | 1.750.— |
| **F. Fano y Cía.—** | | | |
| 25 | 2500 | metros *entretela de lana*, s/m. 820, a 1.59 el metro | 3.975.— |
| **F. Fano y Cía.—** | | | |
| 26 | 5000 | metros entretela de hilo, s/m. 755, a 0.77 el metro .. | 3.850.— |
| ***Campomar y Soulas*, S. A.—** | | | |
| 29 | 200 | metros gabardina pesada, color kaki, para capotes oficial C. P. Montada, s/m. B, a 7.— el metro .... | 1.400.— |
| **L. Arrupo—** | | | |
| 41 | 300 | pares *guantes de gamuza*, blancos para gala, de empleados, s/m., a 3.90 el par ........ | 1.170.— |
| **L. Arrupo—** | | | |
| 42 | 1200 | pares guantes de gamuza, grises, para empleados, s/m. y *en el tono de color que se* indique, a 3.90 el par ........ | 4.680.— |
| **Maggiorini y Cía.—** | | | |
| 43 | 7000 | hebillas finas, niqueladas para pantalones, s/m. Industria Nacional, *en blanco o en negro*, a 0.98 el o/o | 68.60 |
| **Staudt y Cía. S. A. C.—** | | | |
| 44 | 13000 | metros lienzo asargado, s/m. 500, a 0.46 el metro .. | 5.980.— |
| **F. Fano y Cía.—** | | | |
| 45 | 2500 | metros loneta para bolsillo, inglesa, *38/40 cents. ancho*, s/m. 4063, a 0.73 el metro ........ | 1.825.— |
| **A. Braceras, S. A.—** | | | |
| 46 | 4000 | metros paño azul negro para capotes de empleados, s/m. N.° 174 N., a 10.— el metro ........ | 40.000.— |
| **Campomar y Soulas, S. A.—** | | | |
| 47 | 1000 | metros paño kaki para uniformes tropa C. P. Montada, s/m. N.° 12, a 4.30 el *metro* ........ | 4.300.— |
| **Campomar y Soulas, S. A.—** | | | |
| 48 | 2000 | metros paño kaki para capotes tropa C. P. Montada, s/m. N.° 13. Tricot, a 5.40 el metro ........ | 10.800.— |
| **A. Braceras, S. A.—** | | | |
| 49 | 500 | metros paño azul para uniformes de tropa, s/m., a 4.80 el metro ........ | 2.400.— |
| **F. Fano y Cía.—** | | | |
| 50 | 3500 | metros percalina negra, ancho 1 metro, s/m. *número* 3538, a 0.65 el metro ........ | 2.275.— |
| **Staudt y Cía. S. A. C.—** | | | |
| 51 | 3500 | metros percalina rayada, ancho 1 metro, s/m. N.° 381, a 0.72 el metro ........ | 2.520.— |
| **Poggi y Cañosa—** | | | |
| 52 | 1000 | pitos para agentes con inscripción "Policía de la Capital", s/m. a 0.50 c/u. ........ | 500.— |
| **Bonduel Hnos.—** | | | |
| 53 | 1000 | silbatos de atención para dirección del tráfico, con inscripción "Policía de la Capital", s/m. (con inscripción), a 0.85 c/u. ........ | 850.— |
| **F. Fano y Cía.—** | | | |
| 57 | 8000 | metros sarga de lana negra, para forros, s/m. N.° 1324, a 8.55 el metro ........ | 20.400.— |
| **F. Fano y Cía.—** | | | |
| 58 | 2000 | metros sarga de algodón negra, para forros, s/m. N.° 1012, a 0.51 el metro ........ | 1.020.— |
| **F. Piccaluga y Cía.—** | | | |
| 59 | *2000* | *metros sarga* azul para uniformes de tropa, s/m. N.° 17, a 3.82 el metro ........ | 7.640.— |
| 61 | 2000 | metros sarga kaki para uniformes tropa del C. P. Montada, s/m. N.° 16, a 3.85 el metro ........ | 7.700.— |
| **A. Braceras, S. A.—** | | | |
| 62 | 3000 | metros sarga azul para uniformes de empleados, s/m., a 7.50 el metro ........ | 22.500.— |
| **Samuel Gilbert e Hijo—** | | | |
| 63 | 9000 | tafiletes para gorras, s/m., a 0,095 c/u. ........ | 855.— |
| **José Murias e Hijos—** | | | |
| 64 | *1500* | *viseras* de cuero para gorras de agentes, charoladas, fondo verde, s/m. N.° 7, a 0.31 c/u. ........ | 465.— |
| **La Erica S. A. Argentina—** | | | |
| 65 | 7000 | pares zapatos de goma, color negro, charolados, de la *siguiente numeración*: N.° 36, 10 pares; N.° 37, 40 pares; N.° 38, 350 pares; N.° 39, 600 pares; N.° 40, 1450 pares; N.° 41, 1850 pares; N.° 42, 1400 pares; N.° 43, 650 pares; N.° 44, 300 pares; N.° 45, 310 pares y N.° 46, *40 pares*, s/m. Croom, a 3.84 el par ........ | 26.880.— |
| | | | 351.792.10 |

RENGLONES CUYO RECHAZO SE SOLICITA

| Renglón | | |
|---|---|---|
| 4 | 1000 | bastones para la dirección del tráfico. Desierto. |
| 12 | 10000 | botones de coco, negros, grandes. *Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.* |
| 13 | 30000 | botones de metal, chicos, para agentes, con inscripción "Policía de la Capital" y un gallo en el centro. Por sus precios elevados y condicionales. |
| 17 | 3000 | broches para cuello. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades. |
| 22 | 3200 | *metros* casimir para sobretodos. Falta de competidor. |
| 23 | 2000 | metros crinolina para gorras. Por inferior calidad para el uso a que se destina. |
| 27 | 550 | *equipos de gimnasia* compuestos por camiseta blanca sin mangas; pantalón corto, azul, con elástico en la cintura y zapatillas blancas, suela de goma y cordones. Falta de competidor. |
| 28 | 5000 | *metros franela punzó*. Falta de competidor. |
| 30 | 250 | metros gabardina liviana, color kaki, para uniforme oficial C. P. Montada. Falta de competidor. |
| 54 | 1500 | pares polainas de cuero negro, con el contrafuerte de cuero *rebajado*, vaqueta curtida al tanino, de 2½ a 3 mm. de espesor. Por poder prescindirse de este artículo, según nota del Servicio de Aprovisionamiento y Talleres agrega a fojas... |
| 55 | 22000 | respiraderos, negros, *chicos*. Falta de competidor. |
| 56 | 1000 | respiraderos, negros, grandes. Falta de competidor. |
| 60 | 250 | metros paño kaki para oficiales del C. P. Montada. Falta de competidor. |

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933.

19127. — Expte. 5077-P-1933. — Visto el adjunto expediente en que la *Policía de la Capital* da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública realizada el día 22 de diciembre de 1932, para la adquisición de artículos destinados a la confección de uniformes y trajes del personal de esa dependencia a usarse durante el invierno de 1933 y verano de 1933/34, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha realizado en virtud de la autorización conferida en *fecha* 4 de octubre de 1932 (Expte. 27.420-P-1932), llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad;

Que del estudio de las propuestas presentadas, surgen las razones que en cada caso se han tenido en cuenta para la selección del mejor postor, como igualmente el rechazo de los renglones no convenientes a los intereses fiscales;

Y atento lo informado por la Conta*duría* General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública que tuvo lugar en la Policía de la *Capital el día* 22 de diciembre de 1932, para la adquisición de artículos destinados a la confección de uniformes y trajes del personal de esa dependencia a usarse *durante el* invierno de 1933 y verano de 1933/34, y adjudícase la provisión de los renglones que se especifican en las planillas que corren de fojas 244 a 246, *inclusive, del presente* expediente, cuyos totales corresponden a las casas que a continuación se mencionan:

| | |
|---|---|
| Maggiorini y Cía. | 2.575.10 |
| R. y N. Del Sel Ltda. .... | 370.— |
| José Murias e Hijos .... | 575.— |
| Céspedes, Tettamanti y Cía. | 17.100.— |
| Anda y Cía. .... | 92.290.— |
| Castagneto Hnos. .... | 28.— |
| Bonduel Hnos .... | 1.584.— |
| The Leyland y Birmingham Rubber C.° Ltda. .... | 40.950.— |
| Campomar y Soulas, S. A. | 45.500.— |
| Establecimientos Americanos Gratry ........ | 1.750.— |
| F. Fano y Cía. ........ | 33.945.— |
| L. Arrupe ........ | 5,850.— |
| Staudt y Cía. S. A. C. .... | 8.500.— |
| A. Braceras, S. A. .... | 64.900.— |
| Poggi y Canessa ........ | 500.— |
| F. Piccaluga y Cía. .... | 7.640.— |
| Samuel Gilbert e Hijo .. | 855.— |
| La Erica S. A. Argentina . | 26.880.— |
| | 351.792.10 |

Art. 2.° — Recházanse los renglones especificados en la planilla de fojas 247, de este expediente, por los motivos a que alude la misma.

Art. 3.° — Autorízase a la Policía de la Capital para efectuar un segundo llamado a licitación pública de conformidad con la Ley de Contabilidad, para la provisión de los renglones números 13, 22, 23, 27, 28, 30 y 60 contenidos en la planilla de fojas 247 del presente expediente.

Art. 4.° — El gasto a que se refiere el artículo 1.°, se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 6, partida 25 del Pre*supuesto* vigente por Ley N.° 11.671/72.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Mi*nisterio* del Interior y pase a la Policía de la Capital para la escrituración correspondiente y demás efectos, fecho, vuelva al referido Ministerio para su ar*chivo*.

JUSTO. — Leop. Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodrí*guez*. — P. S. Casal.

**Correos y Telégrafos. — Rectificando el decreto de cesantía del empleado de esa Dependencia, don E. T. Moreira**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19143. — Expte. 03003-M-1933. — *Visto el presente* expediente y resultando de los informes producidos que la limitación de servicios del empleado de la

Dirección General de Correos y Telégrafos, don Estargidio Telesforo Moreira, se produjo en la creencia de que el mismo tenía al 31 de julio de 1932, el tiempo de servicio suficiente para acogerse a la jubilación ordinaria con arreglo a la Ley 4349;

Que efectuado el cómputo correspondiente por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, se ha establecido que al mismo le faltaban 1 mes y 17 días para llenar los requisitos establecidos por los artículos 18 y 33 de la Ley del Montepío Civil;

Que en esa situación, es de equidad reconocer al interesado los servicios necesarios para encuadrarlo dentro de la situación en que el Poder Ejecutivo creyó se encontraba cuando dispuso su limitación de servicios;

Por ello,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el artículo 1.° del decreto de 26 de octubre de 1932, en la parte en que se refiere a la cesantía del auxiliar 3.° de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Estargidio Telesforo Moreira, dispuesta con antigüedad al 31 de julio de 1932, la que deberá entenderse decretada con antelación al 14 de septiembre de 1932.

Art. 2.° — Reconócese al señor Estargidio Telesforo Moreira, el derecho a percibir los haberes correspondientes como auxiliar 3.° de la Dirección General de Correos y Telégrafos, desde el 1.° de agosto al 14 de septiembre de 1932, con la asignación mensual de pesos trescientos veinticinco ($ 325,— m|n.) moneda nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que proceda a dar trámite a la jubilación de oficio dispuesta oportunamente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

**Higiene, Departamento. — Aceptando la propuesta de la Sucesión Laspiur, para la construcción de un edificio para ese Departamento.**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19588. — Expte. 10075-H-1932. — Visto este expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene, da cuenta del resultado obtenido en el concurso de propuestas para la locación de un edificio apropiado a la instalación de sus oficinas y dependencias y solicita se acepte la propuesta formulada por la Sucesión Laspiur, y

CONSIDERANDO:

Que si bien no se ha dado al acto de referencia, el carácter de una licitación pública, por la naturaleza del mismo, se el ha rodeado de formalidades que han permitido obtener numerosas ofertas, solicitándolas, aparte de la publicación de los avisos reglamentarios, en notas dirigidas por el Departamento recurrente, a firmas e instituciones bancarias dedicadas a transacciones y locación de inmuebles, promoviendo, en tal forma, la competencia de precios y llenando las exigencias requeridas por la Repartición interesada; con lo que se ha llenado en parte el requisito a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Contabilidad;

Que de las propuestas presentadas, la más ventajosa es la formulada por la Sucesión Laspiur, que ofrece construir un edificio, dentro de las condiciones impuestas y con estricta sujeción a los planos confeccionados por la oficina técnica del Departamento Nacional de Higiene; lo que permitirá a éste, la instalación de sus oficinas en un local adecuado, en el que podrá, además, concentrar otras dependencias que ocupan actualmente edificios separados, insumiendo fuertes alquileres que gravitan apreciablemente sobre el presupuesto de la Repartición;

Que, aparte de la considerable economía que importará al Fisco la aceptación de la propuesta aludida, debe tenerse en cuenta las condiciones de comodidad que representarán al Departamento Nacional de Higiene y a los servicios públicos que realiza, la indiscutible ventaja de disponer de una finca adaptada a tales necesidades;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la propuesta formulada por la Sucesión Laspiur, para la construcción de un edificio destinado a la instalación de las oficinas del Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo a los planos levantados por la oficina técnica de éste, por la suma de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000,— m|n.) de alquiler, mensual y por el término de cinco años.

Art. 2.° — El Departamento Nacional de Higiene, al formular el contrato ad referéndum del P. E., incluirá en salvaguarda de los intereses fiscales, las reservas legales correspondientes, contemplando las circunstancias que puedan motivar la rescisión del mismo, por donación que se hiciera al referido Departamento, de un edificio, adquisición de uno propio, supresión o reducción en los presupuestos para los años subsiguientes, de la partida destinada a atender la obligación contraída, etc., etc.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

JUSTO. — Leop. Melo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — C. Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo.

**Sales, Salomón. — Reconociendo el derecho a percibir la suma de 436,— pesos moneda nacional, en concepto del accidente del trabajo.**

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19712. — Expte. 1163-O-1932. — Visto el presente expediente formado con motivo del reclamo de indemnización, como accidente del trabajo interpuesto por don Salomón Sales, obrero de los Ferrocarriles del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el accidente de que fué víctima el obrero Sales, ocurrido el día 4 de abril de 1929, está debidamente comprobado por las constancias que corren agregadas al presente expediente, fojas 4, 5, 6 y 9, de lo que resulta, que el mencionado obrero, en circunstancias que conducía una carretilla con carga, en acto de servicio, se vió en la imposibilidad de continuar el trabajo y sometido al examen médico, se probó que ese esfuerzo, había determinado la aparición de una hernia, que le obligó a suspender la labor;

Que habiéndose demostrado que el accidente se produjo durante la jornada, debe considerarse esa lesión, como accidente del trabajo, (artículos 1 y 22, inciso a, Ley N.° 9688), porque como lo ha establecido la jurisprudencia fundada en principios científicos, esas lesiones son siempre el resultado directo de un esfuerzo superior a la capacidad de quien lo realiza, por lo que se reputa como una consecuencia inmediata del trabajo. (Carpentier, t. 32 p. 951, N.° 1632 y Gaceta del Foro, t. 103, p. 177), y por consiguiente, sujetas al régimen de la ley de indemnización (S. C. Nacional t. 143, p. 194);

Que si bien los FF. CC. del Estado han opuesto la prescripción, los precedentes administrativos y el dictamen del señor Procurador General, (Dec. de fechas 2 de febrero de 1926 y 3 de octubre de 1931, casos de los obreros Yigowicz y Romero, respectivamente, publicados, B. Oficial N.° 9570 y consideran, que dada la índole peculiar y el propósito de esta indemnización, la parte llamada a satisfacerla, no debe prevalerse de la situación de inferioridad creada a la víctima, por su incapacidad o su ignorancia, ya que el orden moral y la equidad exigen que estos casos sean resueltos por el Estado, con amplio espíritu de justicia, en homenaje a principios de conveniencia pública y de asistencia y solidaridad social (dictamen de fojas 45 y Jurisprudencia Argentina, t. 2, pág. 192);

Por ello y atento los dictámenes de los Procuradores del Tesoro y General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Salomón Sales, el derecho a percibir la suma de cuatrocientos treinta y seis pesos ($ 436,— m|n.) moneda nacional, que por Ley N.° 9688 le corresponde a consecuencia del accidente del trabajo que sufrió como obrero de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

**Policía de la Capital. — Pensión a la viuda e hijos del ex Cabo, don J. Santomauro.**

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19717. — Expte. 30022-S-1932. — Visto para resolver el pedido formulado por doña Sofía Caso de Santomauro, por sí y en representación de sus hijas menores, en el que solicita se le acuerden los beneficios de la Ley N.° 4235 (Amparo), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones constatan el fallecimiento de don Juan Santomauro, ocurrido en actos del servicio;

Que de la documentación acompañada en el adjunto expediente, se comprueba el vínculo de parentesco que invoca la interesada como asimismo el nacimiento de sus hijas menores;

*Por ello, atento lo informado por la Policía de la Capital y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,*

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el causante don Juan Santomauro, ex Cabo N.° 4343, de la Policía de la Capital en el momento de su fallecimiento a doña Sofía Caso de Santomauro e hijas menores Amelia Argentina y Sofía Rosa Santomauro, a contar desde el día 2 de septiembre de 1932.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N.° 4235 (Amparo).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Ampliando las obligaciones de los Contadores de los asilos, colonias, hospitales y dispensarios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, impuestas por decreto de fecha 14 de septiembre de 1932.**

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

O. N.° 47-1933. — Vista la nota de la Dirección de Administración, en la cual señala que ha podido apreciar una interpretación dudosa o equivocada por parte de varios directores y contadores de los asilos, colonias, hospitales o dispensarios, con respecto a los alcances del Acuerdo de 4 de julio de 1932, y decreto de 14 de septiembre del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que el temperamento sostenido por la Dirección de Administración es la verdadera forma como deben entenderse expedidos dichos decretos,

*El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto—*

RESUELVE:

Artículo 1.° — Que la obligación que impone a los Contadores el decreto de 14 de septiembre ppdo., no debe afectar la superintendencia, la responsabilidad personal y el resorte de la disciplina que, sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad corresponde a los señores Director de los Asilos, Colonias, Hospitales y Dispensarios.

Art. 2.° — Que en tal sentido, la única comunicación directa que los Contadores pueden dirigir al Director de Administración, consiste en la que establece expresamente el decreto de 14 de septiembre; debiendo en lo demás corresponder por intermedio de las direcciones de los establecimientos o cuando se lo requiera especialmente el Director de Administración.

Art. 3.° — Que la fiscalización a cargo de los Contadores no enerva la facultad de hacer, mediante la debida constancia de la insistencia, resorte por el que los señores directores se adjudican la responsabilidad personal.

Art. 4.° — Que la facultad de fiscalización en orden al movimiento de fondos y especies, que debe ser ejercida con amplitud y libremente por los Contadores, y que debe recaer sobre los actos particulares consumados o que pretendan realizarse o sistemas irregulares; no tiene nada que hacer con la facultad y responsabilidad generales de la Dirección y vigilancia a cargo de los señores Directores, que conservan la obligación de poner en conocimiento de la H. Comisión Asesora o de la Dirección de Administración, según el caso, las necesidades, deficiencias o imperfecciones que se produjeran o se previeran en los establecimientos.

Art. 5.° — La circunstancia de la fiscalización a cargo de los Contadores, no impide que los señores directores tengan la obligación expresa de denunciar por sí y por escrito a la Superioridad, todo acto o procedimiento irregular, o todo obstáculo concreto que encontraren en el desempeño de su gestión.

Art. 6.° — El claro propósito de regularidad administrativa que persigue el Ministerio, debe contar con la franca colaboración de los señores Directores y Contadores, considerándose falta grave cuando se compruebe negligencia en ello.

Art. 7.° — Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

**Autorizando el uso de automóviles y camiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11.672, a varios establecimientos de Asistencia Social, que funcionan bajo la dirección del Estado.**

Buenos Aires, Abril 16 de 1933.

19716. — O. N.° 54-1933. — Atento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N.° 11.672, y la resolución de fecha 14 de abril de 1932 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el uso de los siguientes camiones y automóviles a los establecimiento de asistencia social que funcionan bajo la dirección del Estado, que a continuación se detallan:

Hospicio de las Mercedes: dos camiones; Colonia Nacional de Alienados "Dr. Domingo Cabred", un camión; Colonia Nacional de Menores en Olivera, un camión y un automóvil; Policlínico Regional del Litoral "Justo José de Urquiza", un camión; Hospital Común Regional del Centro en Bell Ville, un automóvil; Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia, un automóvil; Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, un automóvil; y Hospital Común Regional de Misiones, en Posadas, un automóvil.

Art. 2.° — Los gastos de mantenimiento de dichos vehículos se imputarán a las respectivas partidas del Presupuesto de los establecimientos de asistencia social mencionados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
Carlos Saavedra Lamas

## Ministerio de Hacienda

Dirección de Administración

**Descargo de deudores incobrables**

Buenos Aires, Abril 3 de 1933.

19.454. — 791. — Dto. Nro. 74. — Visto que la Contaduría General, insinúa en cada caso, la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco, por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

Considerando:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos; por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores incobrables", las sumas que adeudan al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 222 — I — 1932. — Por la suma de (pesos 176.— moneda nacional) ciento setenta y seis pesos con setenta centavos m/n. de c/l., que adeuda el señor Isidoro P. Salles, en concepto de sellado y multa.

2.° — Expediente número 926 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 56.94 moneda nacional) cincuenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el ex conscripto voluntario del Regimiento número 18, don José Judici, en concepto de distintas prendas de vestuario y equipo llevados consigo al consumar deserción.

3.° — Expediente número 768 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 187.— moneda nacional) ciento ochenta y siete pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Alfredo Macías, en concepto de impuesto de sellos y multa.

4.° — Expediente número 752 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 11.— moneda nacional) once pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Luis D. Miccud, en concepto de impuesto de sellos y multa.

5.° — Expediente número 733 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 5.— moneda nacional) cinco pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor José F. Dizeo; (pesos 3.25 moneda nacional) tres pesos con veinticinco centavos moneda nacional, que adeuda la Sucesión de don Eugenio Bernard y (pesos 5.70 moneda nacional) cinco pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Egidio Bertoli, por el extravío de sacos para el transporte de correspondencia.

6.° — Expediente número 734 — C — 1933. — Por la suma de (pesos 141.63 moneda nacional) ciento cuarenta y un pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Miguel E. Díaz Yolde, por déficit, comprobado en la sustracción de un valor.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

**Facúltase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para desistir del juicio promovido contra el señor Juan Berenguer, por cobro de pesos.**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.588. — 792. — Expediente 567 — P — 1933. — Dto. Nro. 78. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Jorge M. Gondra, en su precedente nota número 174, de fecha 14 de Febrero del corriente año, solicita autorización para desistir del juicio que, en orden de instrucciones impartidas, promovió contra don Juan Berenguer, sobre cobro de pesos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el juicio de referencia, se ha dictado sentencia definitiva con fecha 19 de Septiembre de 1923, condenando al demandado a pagar la suma de pesos 24.60 moneda nacional, importe que se le reclamaba por las actuaciones administrativas números 6.497 -C- de 1919;

Que dada la reducida cantidad adeudada al Fisco, y teniendo en cuenta que el deudor carece de bienes, ni registra depósitos a su orden en los diversos bancas de esta Ciudad, y que ha fallecido el día 15 de Diciembre de 1930, según constancias que obran en los mismos autos, inducen a disponer que el señor Procurador Fiscal oficiante, desista de la acción que ha promovido contra el causante don Juan Berenguer;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

Decreta:

Artículo 1.° — Facúltase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Jorge M. Gondra, para dar por desistido el juicio que ha promovido contra don Juan Berenguer, por cobro de pesos, debiendo solicitar, si no mediare inconveniente, del señor Juez que entiende en la causa, su devolución para remitirla acompañada de estas actuaciones a la Contaduría General, a fin de que practique las anotaciones del caso.

Art. 2.°— Autorízase a la Contaduría Gral. de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma adeudada al Fisco por el señor Juan Berenguer, y por cuyo cobro se le siguió el juicio de que se trata.

Art. 3.° — Anótese en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y vuelva a la Procuraduría Fiscal Federal de procedencia a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

**Deudores incobrables**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.584. — 793. — Expediente 330 — C — 1933. — Dto. Nro. 79. — Visto que la Contaduría General de la Nación, en su precedente nota número 784( C. F., de fecha 27 de Enero del corriente año, insinúa la conveniencia de dejar sin efecto en cada caso, las causas iniciadas para obtener el cobro de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que se determinan en las fichas que a dicho efecto acompaña; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que en otros no ha sido posible establecer el domicilio o paradero del deudor, hacen que la iniciación y prosecución de los juicios respectivos sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos; por lo que, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento propuesto;

Por lo expuesto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas que adeudan a las personas que se especifican en las fichas que obran de fojas 1 a 7; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, a quien se faculta para desistir de la iniciación y prosecución de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Aduanas y Puertos

**Rosario, Aduana. — Designando Tribunal de Vistas en la Aduana de Rosario.**

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19449. — 794. — Expte. 6012-R-1931. — Dto. N.° 59. — Vistas las presentes actuaciones en las que la Aduana de Rosario, propicia la reforma del artículo 78, del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, como cuestión de previo pronunciamiento al fallo, que deberá dictar, en el sumario incoado contra don Mauricio Galve, por diferencia de calidad, denunciada en la mercadería manifestada por permiso de importación N.° 8369, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las constancias de autos, ponen de manifiesto que el sumario aludido, se halla aún pendiente de decisión, porque el Tribunal de Vistas, se ve imposibilitado para producir el dictamen prescripto por el artículo 59 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, dado que dos de sus miembros, está inhibidos de intervenir por ser partes en la denuncia;

Que esta situación se agrava por la circunstancia que desde la vigencia del Presupuesto de 1932, ha quedado suprimido el cargo de Jefe de Vistas, funcionario que, por la reglamentación vigente está llamado a presidir las reuniones del Tribunal;

Que de lo expuesto, se infiere la necesidad de dictar una norma que permita asegurar el funcionamiento regular y continuo del Tribunal de Vistas de la Aduana de Rosario, y salve los inconvenientes que traen aparejados, la dilación en el cumplimiento del artículo 59 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, como consecuencia de la desintegración de ese Cuerpo, en los casos de impedimento de los funcionarios titulares que lo constituyen;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 78 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, en la siguiente forma: "Art. 78. — En la Aduana de Rosario, el Tribunal de Vistas, se compondrá de cuatro miembros titulares y dos suplentes, elegidos en la forma prevista por esta reglamentación, para la Aduana de la Capital, y será presidido por el Administrador o Subadministrador de la Aduana".

Art. 2.° — A los efectos de la integración del Tribunal, en la forma expuesta en el artículo anterior, nómbrase con carácter de miembro suplente de dicho Cuerpo, por el corriente año, a los Vistas don José C. Jonte y don Ernesto C. Soulés.

Art. 3.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

**Cía. Swift de La Plata. — Confirmando resolución ministerial, negando devolución derechos, materiales.**

Buenos Aires, Abrli 4 de 1933.

19566. — 795. — Expte. 926-C-1933. — Dto. N.° 61. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que solicita se reconsidere la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 1.° de Febrero del corriente año, (R. V. N.° 169), por la que no se hizo lugar al pedido de devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en aquella ciudad, que la recurrente formulará oportunamente ante este Ministerio; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a que la denegatoria, se pronuncie por Decreto, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 1.° de Febrero de 1933 (R. V. N.° 169), recaída en el expediente número 7316-C-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

**Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno, en una demanda.**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19567. — 796. — Exp. 1445-J-1933. — Dto. N.° 62. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, Dr. Eduardo M. Sarmiento, en el que comunica, que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor J. M. Suárez Caviglia, se ha presentado la Cía. Swift de La Plata, entablando demanda contra la Nación, por devolución de dineros; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

Decreta:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
Alberto Hueyo

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

**Modificando una resolución denegatoria de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.**

Buenos Aires, Abril 1.° de 1933.

19448. — 797. — Expte. 1449-S-933. — Dto. N.° 145. — Vista la apelación interpuesta ante el Poder Ejecutivo por el apoderado del doctor don Eduardo Madariaga, de la resolución denegatoria de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, con motivo del pedido de devolución de aportes por no estar encuadrado dentro de los términos del artículo 27 de la Ley N.° 6007, que dispone que a los empleados despedidos por razones de economía o por no requerirse sus servicios y los que cesen por cambio de designación en el orden administrativo o por las supresiones que se hicieran en los presupuestos anuales o en leyes especiales que quisieran retirarse de la referida Institución, tendrán derecho, después de diez años de servicios, a reclamar la devolución del 5 o/o descontado de su sueldo, con el interés del 5 o/o capitalizado cada año;

**Resultando:**

Que según las constancias del expediente, el interesado ha justificado la prestación de 9 años, 6 meses y 5 días de servicios en el Banco Hipotecario Nacional, o sea, del 4 de abril de 1921 al 8 de octubre de 1930, fecha en que fué separado por razones de mejor servicio, y

Considerando:

Que la resolución recurrida se ajusta a las disposiciones legales que rigen al caso, sin ser de aplicación el artículo 33 de la Ley N.° 4349;

Por lo tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

Decreta:

Artículo 1.° — Hágase saber al recurrente y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
Alberto Hueyo

**Comisión de Control de Cambios.—Aprobando la parte del Acta de 21 de marzo ppdo., referente a nombramientos efectuados en la misma.**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19564. — 798. — Expte. 1945-C-933. — Dto. N.° 146. — Vista la nota de fecha 25 de marzo ppdo., de la Comisión de Control de Cambios, en la que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° del decreto en Acuerdo General de Ministros de julio 8 de 1932, remite para su aprobación copia de la parte pertinente del Acta de la Sesión de dicha Comisión, realizada el día 21 de marzo del corriente año, y

Considerando:

Que por el aludido Acuerdo se autoriza a la Comisión referida para nombrar o remover el personal permanente o accidental que la misma requiera para sus servicios con la condición de dar cuenta, en cada caso, al Poder Ejecutivo para su aprobación, por intermedio del Ministerio de Hacienda, enviando a tal efecto copia del Acta por la que se autorice gastos, designe personal de carácter permanente o apruebe la prestación de servicios accidentales;

Por esto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la parte pertinente del Acta de la Sesión del día 21 de marzo ppdo., referente a la confirmación de los actuales empleados, con las categorías y sueldos mensuales especificados, y con anterioridad al 1.° de febrero último, fecha en que rige el Presupuesto para el año 1933, y los nombramientos efectivos e interinos con la antigüedad fijada en la misma, como así también, la parte a que se refiere al señor Atilio D. Furmento y al señor Mauricio Dinerman, dándoles carácter transitorio al primero y funciones de Habilitado a este último.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

**Rectificación de nombramientos**

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19610. — 799. — Expte. 1983-I-933. — Dto. N.° 148. — Vista la nota de la Administración General de Impuestos Internos, en la que manifiesta haberse deslizado algunos errores al extenderse los nombramientos de don Celestino Casalegno y de don Ricardo Goldbeck, para los cargos de Oficial 9.°, Interventor para la Cervecería Santa Fe, y Auxiliar 8.°, de la División Alcoholes, etc., y que fueran designados por decretos números 17583 y 15718 de 24 de febrero y 13 de enero del corriente año, respectivamente, los que debieron ser extendidos a favor de don Celestino Lorenzo Antonio Casalegno y de don Juan Ricardo Eugenio Goldbeck, por ser éstos sus verdaderos nombres,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

Decreta:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
Alberto Hueyo

**Jubilaciones ordinarias**

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 20-C-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Genoveva A. F. de Carneiro, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13 y vta., resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.539, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

*La Junta de Administración de la Caja* Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Genoveva A. F. de Carneiro, Maestra de la Escuela N.° 5 del Consejo Escolar 12.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

*Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.*

Expte. 18-E-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Josefina Enriz, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.534 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Josefina Enriz, Maestra de la Escuela N.° 10 del Consejo Escolar 18.°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 42-M-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Abraham Maciel, solicitando jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil dos pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 1.002,20 m|n.), y formulándose el cargo previo y del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta y dos pesos con nueve centavos ($ 952,09 m|n.) moneda nacional, a don Abraham Maciel, Profesor del Colegio Nacional de Tucumán y de la Escuela Nacional de Comercio de la misma Ciudad.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19562. — 800. — Dto. N.° 257. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 296,40 m|n.), a doña Genoveva A. F. de Carneiro, Maestra de la Escuela N.° 5 del Consejo Escolar 12.°. (Expte. 1910-C-933.)

2.° — La de fecha 20 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 296,40 m|n.), a doña Josefina Enriz, Maestra de la Escuela N.° 10 del Consejo Escolar 18.°. (Expte. 1913-E-933.)

3.° — La de fecha 20 de marzo ppdo., acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta y dos pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 952,09 m|n.), a don Abraham Maciel, Profesor del Colegio Nacional de Tucumán y de la Escuela Nacional de Comercio de la misma Ciudad. (Expte. 1914-M-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

**Pensión**

Buenos Aires, Marzo 2 de 1933.

Expte. 56-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lidia Adorata Gonella de Sundblad, por sí y sus hijos menores, Lía Angela, Oscar Carlos, Ernesto Adolfo, y Raúl Sundblad, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Ernesto Sundblad, y

Considerando:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 37 y 39 resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que de conformidad con las constancias de autos, debe reservarse la parte de la viuda hasta tanto aclare su situación frente a la disposición del artículo 44 de la Ley 4349 y la de Lía Angela y Oscar Carlos Sundblad, hasta tanto prueben en forma su filiación;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 13 y 14 de la 4870 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

*Por ello,*

La Junta de Administración de la Caja *Nacional de Jubilaciones y Pensiones* Civiles,

Resuelve:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cuarenta y cuatro pesos con veintinueve centavos ($ 144,29 m|n.) moneda nacional, a doña Lidia Adorata Gonella de Sundblad, Lía Angela, Oscar Carlos, Ernesto Adolfo y Raúl Sundblad, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Ernesto Sundblad.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.

4.° — Reservar la parte de Lidia Adorata Gonella de Sundblad hasta tanto cumpla el requisito exigido en el dictamen de fojas 17 vta. (u. c.), y la de Lía Angela y Oscar Carlos Sundblad, hasta que prueben en forma su filiación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

En atención a la existencia de los juicios de alimentos y de divorcio, que suponen la posibilidad de que la viuda del causante se halle en alguna de las situaciones previstas por el artículo 44 de la Ley 4349, y especialmente teniendo en cuenta lo expresado por la misma a fojas 16, que importa una renuncia en favor de los hijos, que tienen derecho a acrecer, la pensión debe ser integramente acordada a dichos hijos, sin perjuicio de la modificación futura, que se impondría, si la viuda probare no hallarse comprendida en las disposiciones del artículo 44 citado.

*Corresponde proceder así,* porque mientras la viuda no aporte aquella prueba, debe ser considerada sin derecho a la pensión y pagar ésta a los que según la ley, acrecen, y la reserva de la parte no procede, tanto más, así como ocurre, existe su renuncia.

No corresponden las reservas respecto a la filiación de los hijos Lía Angela y Oscar Carlos, pues consta probada en la forma de la ley, por los certificados agregados, ya que al expresar éstos el carácter de legítimos, supone la existencia de las anotaciones correspondientes en las actas originales. Es de advertir que la señorita Lía Angela ha llegado a la mayoría de edad.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19565. — 802. — Expte. 1927-S-933. — Dto. N.° 259. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de marzo del corriente año, acordando pensión por el término de quince años, de ciento cuarenta y cuatro pesos con veintinueve centavos ($ 144,29 m|n.) moneda nacional, a doña Lidia Adorata Gonella de Sundblad, Lía Angela, Oscar Carlos, Ernesto Adolfo y Raúl Sundblad, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Ernesto Sundblad, y

Considerando:

Que se ha incluído entre los copartícipes de la pensión a la viuda doña Lidia Adorata Gonella de Sundblad, sin haber probado en forma que no se hallaba comprendida en las disposiciones del artículo 44 de la ley de la materia;

Que, por consiguiente, corresponde excluirla de la pensión, así como dejar sin efecto la reserva que se hace a su favor en la resolución aludida;

Por esto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Aprobar la resolución de referencia, en la parte, que reconoce el derecho a pensión a los hijos del causante, don Ernesto Sundblad, dejando sin efecto la reserva que se formula en el apartado cuarto de la citada resolución.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

**Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física**

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expte. 100-D-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Nicolás Donadío, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 9 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 12, resulta que ha prestado diez y siete (17) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n.) moneda nacional

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 51 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y un pesos con ochenta centavos ($ 91,80 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Donadío, Ordenanza de la Cárcel de Encausados.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Expte. V-77-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Demetrio Vasil, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 14 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y dos pesos con sesenta y tres centavos ($ 182,63 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento cuatro pesos con diez centavos moneda nacional ($ 104,10 m|n.), a don Demetrio Vasil, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Expte. 135-A-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carmelo Alo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y vta., resulta que está físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado diez y nueve (19) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57 o|o del sueldo, o sea la suma de noventa y un pesos con veinte centavos ($ 91,20 m|n.) moneda nacional, a don Carmelo Alo, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19608. — 803. — Dto. N.° 260. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de marzo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de noventa y un pesos con ochenta centavos ($ 91,80 m|n.) moneda nacional, a don Nicolás Donadío, Ordenanza de la Cárcel de Encausados. (Expte. 1974-D-933.)

2.° — La de fecha 24 de marzo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento cuatro pesos con diez centavos ($ 104,10 m|n.) moneda nacional, a don Demetrio Vasil, Agente de la Policía de la Capital. (Expediente 1962-V-933.)

3.° — La de fecha 24 de marzo ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de noventa y un pesos con veinte centavos ($ 91,20 m|n.) moneda nacional, a don Carmelo Alo, empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 1943-A-933.)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

ALBERTO HUEYO

**Pensiones**

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expediente 72 — S — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Lucía Delfina Raquel Sasso, solicitando pensión en su carácter de hija del ex jubilado don Agustín Sasso, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 11 y 14, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener pensión, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870, 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos ochenta pesos moneda nacional (pesos 380.— moneda nacional), a doña Lucía Delfina Raquel Sasso, hija legítima del ex jubilado, don Agustín Sasso.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expediente 71 — M — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Dolores Benjumea de Martínez, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión, como viuda e hijos legítimos del ex empleado, don Fermín Martínez, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a estas pensión;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar a los peticionantes, pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870; y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y dos pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (pesos 52.92 moneda nacional), a doña Dolores Benjumea de Martínez, Jesús, Francisco y Luis Juan Martínez, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Arsenal Naval del Río de la Plata, don Fermín Martínez.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expediente 71 — R — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Alicia Vidal de Rossi, por sí y su hija menor, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima de don Miguel Agustín Rossi, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueben el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios privilegiados;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 10 de la 4870, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de doscientos tres pesos con veintinueve centavos moneda nacional (pesos 203.29 moneda nacional), a doña Alicia Vidal de Rossi y a doña Stella Alicia Rossi, viuda e hija legítima del ex Director de la Escuela número 17, del C. E. 19.° y de la Nocturna N.° 2, del C. E. 11.°, don Miguel Agustín Rossi.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Expediente 9 — M — 1933. — Vistas estas actuaciones, promovidas por doña Clara Correas de Massini y Clara Elena Massini, solicitando pensión en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don Carlos Massini, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueben el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 13 y 15, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia tienen derecho de obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 475.— moneda nacional), a doña Clara Correas de Massini y a doña Clara Elena Massini, viuda e hija legítima del ex jubilado don Carlos Massini.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — *Pagar esta pensión, desde* la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

*Exmo. señor:*

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.606. — 804. — Dto. Nro. 261. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes *resoluciones de la Caja Nacional* de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 20 de Marzo próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de trescientos ochenta pesos moneda nacional (pesos 380.— moneda nacional), a doña Lucía Delfina Raquel Sasso, hija legítima del ex jubilado, don Agustín Sasso. (Expediente número 1.979 — S — 1933).

2.° — *La de fecha 16 de Marzo* próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y dos pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (pesos 52.92 moneda nacional), a doña Dolores Benjumea de Martínez, Jesús Francisco y Luis Juan Martínez, viuda e hijos legítimos del ex empleado del Arsenal Naval del Río de la Plata, don Fermín Martínez. (*Expediente 1.956 — M — 1933*).

3.° — La de fecha 20 de Marzo próximo pasado, acordando por el término de quince años, pensión de doscientos tres pesos con veintinueve centavos moneda nacional (pesos 203.29 moneda nacional), a doña Alicia Vidal de Rossi y a doña Stella Alicia Rossi, viuda e hija legítima del ex Director de la Escuela número 17 del Consejo Escolar 19.° y *de la Nocturna N.° 2, del Consejo Escolar* 11.°, don Miguel Agustín Rossi. (Expediente 1.916 — R — 1933).

4.° — La de fecha 16 de Marzo próximo pasado, acordando por el término de quince días, pensión de cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 475.— moneda nacional), a doña Clara Correas de Massini y a doña Clara Elena Massini, viuda e hija le*gítima del ex jubilado don Carlos Massini*. (Expediente 1.994 — M — 1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

**Jubilaciones ordinarias por enfermedad**

Buenos Aires, Marzo 20 de 1933.

Expediente 118 — M — 1932. — Vis*tas estas actuaciones, promovidas por* don José María Moras, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 17 y vuelta, acredita estar física*mente imposibilitado para continuar en* el ejercicio de sus tareas;

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de ochocientos sesenta y dos pesos con noventa y seis centavos moneda nacional (pesos 862.96 moneda nacional), y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 35 (II parte) de la Ley 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Junio de 1931;

*Por ello,*

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochocientos diez y nueve pesos con ochenta y un centavos moneda nacional (pesos 819.81 moneda nacional), a don *José María Moras*, Vicerrector y Profesor del Colegio Nacional de Chivilcoy.

2.° — *Elevar este expediente al Poder* Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — *Daniel A. Solanas.*

Señor Ministro:

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 35 de la Ley 4349, sólo corresponde la acumulación de cátedras entre sí.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

*Buenos Aires, Marzo 24 de* 1933.

Vistas estas actuaciones, promovidas por don Manuel Machuca Gómez, solicitando jubilación *ordinaria, y*

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 15 y *vuelta*, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y seis pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (pesos 196.51 moneda nacional), y formulándo*se el cargo establecido* por el artículo 70 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, (pesos 186.68 moneda nacional), a don Manuel Machuca Gómez, Cabo de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Po*der Ejecutivo a los fines que determina* el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo formulado de conformidad con el artículo 36 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — *Lázaro Monteverde.* — Daniel A. Solanas.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1933.

Expediente 23 — F — 1932. — Vistas estas actuaciones, promovidas por don Antonio Foresi, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 12 y vuelta, acredita estar físicamen*te imposibilitado para continuar en el* desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado treinta y seis (36) años de servicios, incluyendo los desempeñados en el Ferrocarril Central Córdoba, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación, de sesenta pesos moneda nacional (pesos 60.— moneda nacional), *formulándose* el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que el hecho que el recurrente haya dejado de percibir haberes en el ejercicio de sus funciones, las que se convirtieron en "ad-honórem", hace que debe considerarse su situación en un todo asimilable a la del causante, y por tanto no procede aplicar de conformidad a la *jurisprudencia existente del* S. Decreto del 22 de Febrero de 1932;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, *con arreglo* a los artículos 1.° de la Ley 6007, 50 de la 10.650, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones *Civiles*—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 *por ciento del sueldo*, o sea la suma de cincuenta y siete pesos moneda nacional (pesos 57.— moneda nacional), a don Antonio Forési, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo *29* de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, *descontándose el cargo del artículo* 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábase de la Caja Ferroviaria, conformidad con la liquidación de fojas 29 vuelta. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde. — Daniel A. Solanas.

Exmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.607. — 805. — Dto. Nro. 262. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, *varias resoluciones, atento* lo informado por el Departamento Nacional de Higiene que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

***El Presidente de la Nación Argentina***—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — *La de fecha 20 de Marzo próximo* pasado, acordando jubilación ordinaria de ochocientos diez y nueve pesos con ochenta y un centavos moneda nacional (pesos 819.81 moneda nacional), a don José María Moras, Vicerrector y Profesor del Colegio Nacional de *Chivilcoy. (Expediente 1.915 — M —* 1933).

2.° — La de fecha 24 de Marzo próximo pasado, acordando jubilación ordinaria de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (pesos 186.68 moneda nacional) a don Manuel Machuca Gómez, Cabo de la Policía de la Capital. (Expediente 1.953 — M — 1933).

3.° — *La de fecha 24 de Marzo pró*ximo pasado, acordando jubilación ordinaria de cincuenta y siete pesos moneda nacional (pesos 57.— moneda nacional) a don Antonio Foresi, empleado de Correos y Telégrafos. (Expediente 1.964 — F — 1933).

*Art. 2.° — Comuníquese*, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

**Moretti, Tomatis y Cía. — Dejando caduca, concesión de guinche Dique 4 del Puerto de la Capital.**

Buenos Aires, Marzo 31 de 1933.

19.450. — 806. — Expediente 984 — M — 1933. — Dto. Nro. 60. — Vista la presentación de la firma Moretti, Tomatis y Cía., en la que solicita se disponga la caducidad de uno de los tres guinches, instalados en la cabecera S. *E. del Dique número 4*, del Puerto de la Capital, cuya concesión fué acordada a Traverso, Tomatis y Moretti, por Decreto de 1.° de Diciembre de 1924 y transferida a la peticionante por el de 14 de Agosto de 1931;

Atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas resulta que no existe *inconveniente en* acceder a lo pedido;

Que, en cuanto a la reducción consiguiente de arrendamiento, es una cuestión de hecho que puede quedar a cargo de la Aduana resolver, una vez comprobado el retiro del guinche y la des*ocupación del terreno* ocupado por él, siendo extemporánea toda decisión al respecto;

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Modifícase el* Decreto de 14 de Agosto de 1931, en la parte referente a la transferencia acordada a favor de la recurrente, de la concesión de tres guinches en la cabecera S. E. del Dique número 4, otorgada por Decreto 582 de 1.° de Diciembre de 1924 *a la firma Traverso, Tomatis y Moretti*, quedando reducido por el presente a dos, el número de guinches a explotar.

Art. 2.° — Quedan *subsistentes* las condiciones establecidas en el Decreto número 582 de 1.° de Diciembre de 1924, para la explotación de los dos guinches a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus *efectos*.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

**María Dottore de Sperzagni. — Denegando facilidades de pago**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.570. — 807. — Expediente 652 — S — 1933. — 419 V. — Visto que doña María Dottore de Sperzagni, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 443.19 moneda nacional, más los intereses punitorios correspondientes de la ley, hasta la fecha de pago, que adeuda a la *Administración General de Impuestos* Internos, en concepto de impuestos y multa, y

CONSIDERANDO:

Que de esa cantidad, pesos 40.29 moneda nacional, están representados por impuestos. Sobre *éstos*, el P. E., no puede considerar el pedido que se formula en virtud de carecer de facultades para acordarlo;

Que con respecto a los pesos 402.90 moneda nacional, restantes, que se adeudan por multa, no procede las facilida*des* que se solicitan, por tratarse de penalidades aplicadas como consecuencia de infracciones a las leyes de Impuestos Internos, y por mandato de disposiciones expresas de las mismas;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

**Antonio Visentín y Tomás Bresolín. — Denegando facilidades de pago**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.569. — 808. — Expediente 705 — B — 1933. — 420 V. — *Visto que* los señores Antonio Visentín y Tomás Bresolín, se presentan solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 366.30 moneda nacional, que en concepto de *impuestos y* multa adeudan a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que de esa cantidad, pesos 33.20 moneda nacional, están representados por impuestos. Sobre éstos, el Poder Ejecutivo, no puede considerar el pedido que se formula en virtud de carecer de facultades para acordarlo.

Que con respecto a los pesos 333.— moneda nacional restantes, que se adeudan por multa, no proceden las facilidades que se solicitan, por tratarse de penalidades aplicadas como consecuencia de infracciones a las leyes de impuestos internos, y por mandato de disposiciones expresas de las mismas;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

---

**Hacienda, Ministerio. — Cambiando la denominación de la Subcolectoría de Jacinto Aráuz.**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

*19.563.* — 809. — Expediente 786 — M — 1933. — 421 V. — Vista la nota de la Municipalidad de Jacinto Aráuz, solicitando se cambie de denominación de la Subcolectoría de aquella localidad, *la que sigue* figurando en el Presupuesto como "Subcolectoría de Bernasconi", con asiento en Jacinto Aráuz, y

CONSIDERANDO:

*Que por Decreto del* Poder Ejecutivo de fecha 24 de Agosto de 1927, se dispuso el traslado de dicha oficina con asiento en Bernasconi, a Jacinto Aráuz figurando desde entonces con la denominación *que se indica;*

Que, justificándose el cambio de nombre, y no existiendo inconveniente en acceder a lo pedido,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — La Subcolectoría de Bernasconi, con asiento en Jacinto Aráuz, de denominará: Subcolectoría de Jacinto Aráuz".

Art. 2.° — *Comuníquese*, publíquese y comuníquese a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

JUSTO
*ALBERTO* HUEYO

---

**Antonio Molero. — Denegando facilidades de pago**

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.612. — 810. — Expediente 800 — M — 1932. — 422 V. — Visto que don Antonio Molero, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago, de la suma de (*$ 172.*— moneda nacional, que por habérsele responsabilizado del extravío de un valor declarado oficial, adeuda a la Dirección General de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la adeuda en cuestión, en una negligencia cometida por un empleado público en el desempeño de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios que representen las consecuencias de la responsabilidad en que ha incurrido;

Por tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio del Interior, a sus efectos.

*JUSTO*
ALBERTO HUEYO

---

DIRECCION DE ADMINISTRACION

**Para que asuma la representación del Gobierno, al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, en turno.**

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.605. — 811. — Expediente 2.909 — J — 1933. — Dto. Nro. 80. — Visto el oficio que antecede del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Eduardo Sarmiento, en el que comunica que ante la Secretaría del doctor J. M. Suárez Caviglia, se ha presentado el señor Luis Russo, entablando demanda contra la Nación, sobre cobro de pesos; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno de la Nación, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

---

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

*19.581.* — 812. — *Dto. Nro. 138.* — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Misiones, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 1.004 — I — 1933. — Contra la señora Anastasia Romero de Echeverría, por la suma de (pesos 602.25 moneda nacional) seiscientos dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

**2.° — Expediente número 991 — I — 1933. — Contra el señor Santiago Miranda, por la suma de (pesos 11.880.— moneda nacional) once mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol y bebidas alcohólicas y multa, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.**

3.° — Expediente número 834 — I — 1933. — Contra el señor Guillermo Roscita, por la suma de (pesos 540.10 moneda nacional) quinientos cuarenta pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol, bebida alcohólica y tabaco, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

*JUSTO*
ALBERTO HUEYO

---

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

*19.580.* — *813.* — *Dto. Nro. 139.* — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Contaduría General de la Nación y Dirección General de Aduanas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal en turno de la Sección Capital para que inicie y prosiga las acciones civiles *que correspondan hasta obtener* el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 914 — I — 1933. — Contra los señores Gil Hermanos, por la suma de (pesos 27.53 moneda nacional) veintisiete pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vino, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expediente número 920 — I — 1933. — Contra los señores Villegas y Cía., por la suma de (pesos 1.934.37 moneda nacional) un mil novecientos cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente número 918 — I — 1933. — Contra el señor José R. Pico, por la suma de (pesos 50.— moneda nacional) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente número 869 — D — 1933. — Contra la firma Rainoldi, Aspesi & Cía., por la suma de (pesos 385.50 moneda nacional) trescientos ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de Aduana, más (pesos 29.— moneda nacional), veintinueve pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

---

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.579. — 814. — Dto. Nro. 140. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones *civiles que correspondan* hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los *siguientes expedientes:*

1.° — Expediente número 1.002 — I — 1933. — Contra el señor José Maya, por la suma de (pesos 234.75 moneda nacional) doscientos treinta y cuatro pesos *con setenta y cinco centavos* moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — *Expediente número* 1.005 — I — 1933. — Contra el señor Atilio Bianchi, por la suma de (pesos 50.50 moneda nacional) cincuenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, *en concepto de impuesto* y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente número 1.006 — I — 1933. — Contra el señor Abraham Elaskar, *por la suma de* (pesos 25.— moneda nacional) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente número 1.007 — I — 1933. — *Contra* el señor Nehme Nacusi, por la suma de (pesos 50.— moneda nacional) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — *Expediente número* 1.008 — I — 1933. — Contra el señor Atilio Ronchieto, por la suma de (pesos 139.59 moneda nacional) ciento treinta y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos *moneda nacional de curso legal*, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

---

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.578. — 815. — Dto. Nro. 141. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal, de la Sección Mendoza, *para que inicie y prosiga* las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que *informan en cada caso los siguientes* expedientes:

1.° — Expediente número 1.013 — I — 1933. — Contra el señor José Igro, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos *moneda nacional* de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expediente número 1.014 — I — 1933. — Contra el señor Santiago Carlos Mayorga, por la suma de (pesos 50.— moneda nacional) *cincuenta* pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente número 1.016 — I — 1933. — Contra el señor Juan Gambi, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente número 1.017 — I — 1933. — Contra las Bodegas y Viñedos Resplandor, por la suma de (pesos 50.— moneda nacional), cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

---

**Causas fiscales civiles**

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.577. — 816. — Dto. Nro. 142.— De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General de la Nación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

**1.° — Expediente número 703 — I — 1933. — Contra el señor César Boras, por la suma de (pesos 120.50 moneda nacional) ciento veinte pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.**

**2.° — Expediente número 912 — I — 1933. — Contra el señor José Vinassa, por la suma de (pesos 50.— moneda nacional) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.**

3.° — Expediente número 913 — I — 1933. — Contra el señor Juan Piatti, por la suma de (pesos 50.— moneda nacional) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente número 820 — C — 1933. — Contra el señor Antonio A. Funes, por la suma de (pesos 22.— moneda nacional) veintidós pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

5.° — Expediente número 836 — I — 1933. — Contra el señor José Zanetti, por la suma de (pesos 75.— moneda nacional) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Expediente número 936 — I — 1933. — Contra la Sra. Anunciata Alloco, Vda. de Bevilacqua, por la suma de (pesos 50.— moneda nacional), **cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.**

7.° — Expediente número 937 — I — 1933. — Contra la Sociedad Bancaria de Hacendados de *Maipú*, *por* la suma de (pesos 100.— moneda nacional), cien pesos moneda nacional de *curso* legal, en concepto de multa.

8.° — Expediente número 942 — I — 1933. — Contra el señor Vicente González, por la suma de (pesos 8.— *moneda nacional*) *ocho* pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre *vinos*, *más los intereses* punitorios de ley hasta la fecha del pago.

9.° — Expediente número 943 — I — 1933. — Contra el señor José Deromedis, *por* la suma de (pesos 9.65 moneda nacional) nueve pesos con sesenta y cinco *centavos moneda* nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más *los intereses punitorios* de ley, hasta la fecha del pago.

10. — Expediente número 949 — C — 1933. — Contra el señor Felipe Garrido, por la suma de (pesos 8.— *moneda nacional*) ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de *sellos*.

11. — Expediente número 952 — C — 1933. — Contra la *Sucesión Francisco* Rauzi, por la suma de (pesos moneda nacional 154.—) ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuestos de sellos *y multa*.

12. — Expediente número 928 — I — *1933*. — *Contra el señor* Emilio Leinard, por la suma de (pesos 15.54 moneda nacional) quince *pesos con* cincuenta y cuatro centavos m|nal. de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

13. — Expediente número 930 — I — 1933. — Contra el señor Sebastián Alba, *por la suma* de (pesos 14.75 moneda nacional) catorce pesos con setenta y cinco centavos moneda *nacional* de curso legal, en concepto de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

14. — Expediente número 932 — I — 1933. — Contra la señora Filomena B. Vda. de Cocucci, por la suma de (pesos 234.70 *moneda* nacional) doscientos treinta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacion*al de curso* legal, en concepto de multa.

15. — Expediente número 933 — I — 1933. — Contra el señor *José A. Livigni*, por la suma de (pesos 959.70 moneda nacional) novecientos cincuenta y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto *de multa*.

16. — Expediente número 938 — I — 1933. — *Contra el señor* Gonzalo Sierra, por la suma de (pesos 10.200.— moneda nacional) *diez mil doscientos* pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

17. — Expediente número 939 — I — 1933. — Contra la Sociedad Vitivinícola de Mendoza, por la suma de (pesos 250.— moneda nacional) doscien*tos cincuenta pesos* moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

18. — Expediente *número* 965 — I — 1933. — Contra el señor Atilio Pulenta, por la suma de (pesos 50.— *moneda* nacional) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

19. — Expediente número 966 — I — 1933. — Contra el señor Antonio Colombo, por la suma de (pesos 225— moneda *nacional*) doscientos veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto *de impuesto sobre* vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

20. — Expediente número 967 — I — 1933. — Contra el señor Pedro Chiarello, por la suma de (*pesos 54.70 moneda* nacional) cincuenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda *nacional* de curso legal, en concepto de multa.

21. — Expediente número 968 — I — 1933. — Contra el señor José M. Gutiérrez, por la suma de (pesos 93.— moneda *nacional*) noventa y tres pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

22. — Expediente número 969 — I — 1933. — Contra el señor *Alejandro* Fernández Santaya, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos *moneda* nacional de curso legal, en concepto de multa.

23. — *Expediente* número 971 — I — 1933. — Contra el señor José Vinassa, por la suma de (*pesos* 25.— *moneda* nacional) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en *concepto de* multa.

24. — Expediente número 972 — I — 1933. — Contra el señor Jaime Gibert, por la suma de ($ 120.— moneda nacional) *ciento veinte* pesos m|nal. de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, *más los intereses* punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

25. — Expediente número 974 — I — 1933. — Contra el señor José B. González, por la suma de (pesos 50.— moneda nacional) cincuenta pesos moneda *nacional de curso* legal, en concepto de multa.

26. — Expediente *número* 976 — I — 1933. — Contra el señor Diego Landi, por la suma de (pesos 153.— *moneda* nacional) ciento cincuenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

27. — Expediente número 978 — I — 1933. — *Contra* el señor Pedro Jelacich, por la suma de (pesos 50.— moneda nacional) *cincuenta pesos* moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

28. — Expediente número 981 — I — 1933. — Contra el señor *Digregorio* Scania Salvador, por la suma de (pesos 50.— moneda nacional) cincuenta pesos moneda *nacional* de curso legal, en concepto de multa.

29. — Expediente número 982 — I — 1933. — *Contra la* señora Filomena B. Vda. de Cocucci, por la suma de (pesos 21.63 moneda *nacional*) *veintiún* pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, en *concepto* de impuesto sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

---

## Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.576. — 817. — Dto. Nro. 143. — De *conformidad con lo manifestado* por la Contaduría General de la Nación, y Administración *General de* Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Jujuy, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago *de las sumas* adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por *los conceptos* de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 825 — C — 1933. — Contra el señor Enrique E. Murillo, y solidariamente a sus fiadores Ernesto A. Cabana y Simón Mechalam, por la suma de (pesos 310.94 moneda nacional) trescientos diez pesos con noventa y cuatro centavos m|n. de curso legal, por las causas y conceptos de que informan la *resolución* número 1.750 dictada por la Contaduría General el 9 de Marzo de 1933.

2.° — Expediente número 207 — C — 1932. — Contra el señor *Francisco S.* Cabrera, por la suma de (pesos 44.— moneda nacional) cuarenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

## Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.575. — 818. — Dto. Nro. 144. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Im*puestos Internos* y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Ro*sario*, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener *el* pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y *por los conceptos* de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 829 — C — 1933. — Contra el señor Teófilo Morera Gómez, por la suma de (pesos 44.— moneda nacional) cuarenta y cuatro pesos *moneda nacional* de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente número 934 — I — 1933. — Contra los señores *Blas Gallo* e Hijos, por la suma de (pesos 463.50 moneda nacional) cuatrocientos sesenta y *tres* pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de *impuesto* y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

3.° — Expediente número 990 — I — 1933. — Contra el señor Angel *Pincolini*, por la suma de (pesos 2.805.51 moneda nacional) dos mil ochocientos *cinco* pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional de curso legal° en concepto de *impuesto* y multa sobre vino, espumante, alcohol y bebida alcohólica, más los *intereses* punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, *publíquese*, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

---

## Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.574. — 819.— Dto. Nro. 145. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal *Federal* de la Sección Santa Fe, para que inicie y prosiga las acciones civiles que *correspondan* hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que *a continuación* se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso, los *siguientes* expedientes:

1.° — Expediente número 763 — C — 1933. — *Contra* el señor Julio J. Pacheco, por la suma de pesos 27.50 moneda nacional) *veintisiete* pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de *impuesto de* sellos y multa.

2.° — Expediente número 835 — I — 1933. — Contra el señor Lorenzo Greggi, por la suma de (pesos 2.323.20 moneda *nacional*) dos mil trescientos veintitrés pesos con veinte centavos moneda nacional *de curso legal*, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios *de ley*, hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, *publíquese*, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

## Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Abril 4 de 1933.

19.573. — 820. — Dto. Nro. 146. — *De conformidad* con lo manifestado por la Administración General de Impuestos *Internos*,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la *Sección San* Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan *hasta* obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes *expedientes*:

1.° — Expediente número 1.009 — I — 1933. — Contra el señor Antonio Schiariti, por la suma de (pesos 25.— moneda nacional) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expediente número 1.015 — I — 1933. — Contra el señor Domingo *F.* Rosales, por la *suma de* (*pesos* 25.— moneda nacional) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

---

## *Causas fiscales civiles*

Buenos Aires, *Abril 4 de* 1933.

19.582. — 821. — Dto. Nro. 147. — De conformidad con lo manifestado por la Administración *General de* Impuestos Internos, y Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procura*dor* Fiscal Federal de la Sección San Juan, para que inicie y prosiga las acciones civiles *correspondientes, hasta* obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco, por las personas que a continuación se expresan y por las causas y conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expediente número 963 — I — 1933. — *Contra la firma José D.* Graffigna & Hno. Ltda. Soc. An., por la suma de (pesos *100*.— *moneda nacio*nal) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Expediente número 964 — I — 1933. — Contra el señor Manuel Gó*mez* Ramírez, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda *nacional de curso* legal, en concepto de multa.

3.° — Expediente *número 980* — I — 1933. — Contra los señores David y Octavio Bacigalupo, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Expediente número 979 — I — *1933*. — *Contra el señor* Emilio M. Moreno, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos *moneda* nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expediente número 961 — I — 1933. — Contra el señor Antonio [illegible]llen, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional de *curso legal*, en concepto de multa.

6.° — Expediente *número* 959 — I — 1933. — Contra el señor Francisco Mejías, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Expediente número 960 — I — 1933. — *Contra* la señora Elvira M. Sarmiento, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) *cien* pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Expediente número 957 — I — 1933. — Contra los señores Pal[illegible] Hermanos, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Expediente número 958 — I — 1933. — Contra el señor Francisco [illegible]gliese, por la *suma de* (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional de curso legal, *en concepto de* multa.

10. — Expediente número 956 — I — 1933. — Contra el señor José L. [illegible] por la suma de (pesos 406.49 m|n. *nacional*) cuatrocientos seis pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional de *curso legal*, en concepto de impuesto

multa sobre vino, más los intereses punitorios de ley, hasta la fecha del pago.

11. — Expediente número 931 — I — 1933. — Contra la señora María N. de Noguera, por la suma de (pesos moneda nacional 100.—) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

12. — Expediente número 951 — C — 1933. — Contra el señor Pablo J. Pelue, por la suma de (pesos 154.— moneda nacional) ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

13. — Expediente número 948 — C — 1933. — Contra la señora Etelvina B. de Galvarini, de la S. A. Juan Galvarini Ltda., por la suma de (pesos 253.— moneda nacional) doscientos cincuenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

14. — Expediente número 915 — I — 1933. — Contra el señor Isaías Salinas, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

15. — Expediente número 916 — I — 1933. — Contra la señora Marina Montilla de Sánchez, por la suma de (pesos 25.— moneda nacional) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

16. — Expediente número 917 — I — 1933. — Contra el señor Alfonso Manccini, por la suma de ($ 1.535.— moneda nacional) un mil quinientos treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

17. — Expediente número 911 — I — 1933. — Contra los señores Quintar y Abuh, por la suma de (pesos 100.— moneda nacional) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

**Aceptando renuncia**

Buenos Aires, Abril 5 de 1933.

19.609. — 822. — Expediente 2062 — O — 1933. — Dte. Nro. 147. — Vista la renuncia presentada,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el Cobrador Fiscal a órdenes de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Jorge C. O'Donnell.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

**Capital, Aduana — Norma de despacho de los listones de madera raulí que se importen para fabricar duelas. (1)**

Buenos Aires, Marzo 29 de 1933.

1003. — Expte. 934-C-1933. — R. V. 392. — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas en la que, en los términos del Art. 71 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, comunica la resolución de fecha Febrero 13 de 1933, que ha dictado la Aduana de la Capital, y cuya parte dispositiva dice así: Disponer que el despacho de los listones de madera raulí que se importen para la fabricación de duelas para toneles o barriles en el país, se efectúe por su valor declarado con el derecho de 5 o|o, sujeto a comprobación de destino mediante los recaudos que determina la Reglamentación de la Ley N.° 11.281; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y,

CONSIDERANDO:

Que la resolución de la Aduana es la que corresponde en el caso, por cuanto otorga a los listones que se introducirán para la fabricación de duelas para cascos, el mismo beneficio que la ley acuerda a las duelas, teniendo en cuenta que el trabajo para llegar a éstas se haría en el país;

Que, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, no existe inconveniente en admitir el despacho con el derecho de 5 o|o, siempre que el requisito de comprobación de destino fuera prácticamente posible;

Que la Aduana de la Capital y la Dirección General de Aduanas, informan que prácticamente no existe dificultad para cumplir dicho requisito siempre que:

1.° — No se admitan maderas cuyas dimensiones excedan de las indispensables para preparar las duelas;

2.° — En los despachos se determine la cantidad de duelas que se introduzcan, con especificación del largo, ancho y espesor, como asimismo la cantidad de cascos a construirse y su capacidad;

3.° — Cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 4.° a 6.° del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281; y

4.° — Obligación por parte de los importadores de exhibir, además del libro de fabricación, sus libros de comercio rubricados de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio;

Que mediante este procedimiento la Aduana sabría específicamente cuál es la cantidad de madera introducida y con qué destino; y la comprobación, en consecuencia, sería un acto rodeado de las garantías que ofrecen los instrumentos legales, como ser los libros de comercio, principales y auxiliares para evitar la posibilidad de transferencias subrepticias de duelas para cascos, que no están sujetas a la comprobación de destino;

Por lo expuesto,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Aduana de la Capital que dispone el despacho de los listones de madera para fabricar duelas para cascos; por su valor declarado al 5 o|o, bajo las siguientes condiciones:

1.° — Las importaciones deben ser hechas por los mismos fabricantes de cascos, dueños de los listones de madera por consignación o por transferencia;

2.° — No se admitirán maderas cuyas dimensiones excedan de las indispensables para preparar las duelas, las que se estiman en m. 0,915 de largo, m. 0,08 de ancho y m. 0,027 de espesor;

3.° — En los despachos deberá determinarse la cantidad de duelas semiterminadas que se introduzcan, con especificación del largo, ancho y espesor, como asimismo la cantidad de cascos a construirse y su capacidad;

4.° — Cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 4.° a 6.°, 20, y correlativos del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281;

5.° — Que el importador deje constancia en la solicitud que formule de acuerdo al Art. 20 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, y en el respectivo documento de despacho, que se somete a las condiciones impuestas por la presente resolución, como asimismo a exhibir sus libros de Comercio rubricados de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, a los efectos de la comprobación de destino, quedando sobreentendido que la negativa a este respecto hará pertinente el inmediato cobro de los mayores derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 14.° del citado Decreto Reglamentario;

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido ilegible.

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

**Aprobando el Reglamento de la Asociación "Tiro Federal Puerto Bermejo"**

Buenos Aires, Abril 11 de 1933.

Exp. 44-931. — Vistos: este expediente, lo informado a fojas 46 y vta. y las facultades conferidas por el artículo 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, la

Inspección General de Justicia,

Resuelve:

1.° — Apruébase el Reglamento Interno de la Asociación "Tiro Federal Puerto Bermejo" (Puerto Bermejo, Chaco), en la forma etc. de fs. 12 vta. a 17, con las modificaciones y aclaraciones de fojas 31 vta. a 32 y 44 y vta.

2.° — Anótese en Registro de Asociaciones, Estadística y Control, publíquese en el Boletín Oficial, permítase sacar testimonio, repóngase el sellado y archívese.

Eduardo Guerrico

**Resolución Ministerial de fecha 11 de Abril de 1933, intimando a las sociedades anónimas y extranjeras, a que abonen el derecho de inspección correspondiente al año 1932.**

Exp. I. 12|933.

"Departamento de Justicia, Buenos Aires, 11 de Abril de 1933. — I. 91. — Vistos: previo desglose, remítase al Ministerio de Hacienda, las actuaciones de fojas 1 a 32 y el legajo de papel sellado que se acompaña y vuelva lo demás a la Inspección General de Justicia, autorizándose a la misma para que intime a las sociedades nacionales y extranjeras que figuran en la nómina de fs. 33 a 37, el pago, antes del 30 del mes en curso, de la suma correspondiente al derecho de inspección por el año 1932, bajo apercibimiento de serles retirada la personería jurídica".

Buenos Aires, Abril 18 de 1933.

Iriondo

v-24 abril

## Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Abril... de 1933.

**Resolución N.° 4**

Expte. 66075|933. — Vista la presentación de la firma Hugo Eutlinger y Cía., inscripta bajo el número 857, solicitando la aprobación de tipo de un tarro para leche, de hierro acerado estañado, de 30 litros de capacidad, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicho tarro cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

**El Director de Comercio e Industria,** en uso de las atribuciones conferidas por decreto de fecha 27 de marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de tarro para leche, marca: "Imeta", de treinta litros de capacidad, de hierro acerado estañado, de forma cilíndrica recta, con tapa casquete, a clástico de presión no solidario; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como los de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie T. 3004;

2.° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Fdo.: Andrés Máspero Castro

e19 abril N.° 755 v21 abril

## Ministerio de Obras Públicas

**Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles**

**FF. CC. del Estado. — Ampliación tarifa especial C. 123**

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

Expte. 02917-C-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone hacer extensiva a la estación Cacuí la aplicación de la tarifa especial C. 123, del F. C. C. Norte Argentino, para el transporte de leña; y atento el precedente informe,

Se resuelve:

Aprobar la propuesta consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

**F. C. C. A. — Proyecto de tarifa especial**

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

Expte. 02466-C-1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la empresa del F. C. Central Argentino, para el transporte de sandías, desde estaciones entre Coronel Aguirre y Fighiera a Retiro y Colegiales; estableciendo la aplicación de las tarifas vigentes de clase 9.1, con rebaja de 10 o|o; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

**Ferrocarril Central Argentino. — Pieza propuesta para uso de motormen estación Villa Ballester.**

Buenos Aires, Marzo 9 de 1933.

Expte. 019020-C-1932. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos;

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino referente a la construcción de una pieza para uso de los motormen en la estación Villa Ballester, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Septiembre 14 de 1932 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

| | $ m|n. |
|---|---|
| Explotación ............... | 1.446.39 |

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

**TIPO DEL ORO**

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

**Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

### BALANCE DE LO PRODUCIDO POR EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION DURANTE EL MES DE MARZO DE 1933

| 1933 | | Avisos varios | Adicional de balances | Anticipo de publicación de balances | Derechos de marcas | Adicional de marcas | Subscripciones | Venta de Boletines y Folletos | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Día | 1 | 960.— | 64.— | 90.— | 580.— | 277.— | 90.20 | 7.70 | [illegible] |
| ,, | 2 | 1.103.— | 156.— | 65.— | 620.— | 234.— | 72.— | 13.50 | [illegible] |
| ,, | 3 | 2.810.— | 228.— | 55.— | 340.— | 94.— | 97.— | 13.60 | [illegible] |
| ,, | 4 | 1.005.— | 64.— | 15.— | 100.— | 4.— | 12.50 | 2.30 | [illegible] |
| ,, | 6 | 1.204.— | 204.— | 45.— | 980.— | 47.— | 24.— | 10.60 | [illegible] |
| ,, | 7 | 1.080.— | 32.— | 30.— | 220.— | 7.— | 78.50 | 11.50 | [illegible] |
| ,, | 8 | 1.781.— | 72.— | 45.— | 520.— | 129.— | 48.— | 14.80 | [illegible] |
| ,, | 9 | 1.302.— | 44.— | 55.— | 320.— | 153.— | 96.— | 14.— | [illegible] |
| ,, | 10 | 2.139.— | 116.— | 60.— | 600.— | 41.— | 91.— | 12.— | [illegible] |
| ,, | 11 | 1.957.— | 60.— | 20.— | 240.— | 87.— | 30.50 | 7.40 | [illegible] |
| ,, | 13 | 2.899.— | 276.— | 40.— | 420.— | 68.— | — | 17.40 | [illegible] |
| ,, | 14 | 2.133.— | 238.— | 45.— | 240.— | 241.— | 78.50 | 11.80 | [illegible] |
| ,, | 15 | 796.— | 64.— | 45.— | 480.— | 283.— | 116.50 | 16.20 | [illegible] |
| ,, | 16 | 2.172.— | 76.— | 45.— | 300.— | 321.— | 67.— | 17.90 | [illegible] |
| ,, | 17 | 836.— | — | 45.— | 800.— | 595.— | 30.50 | 14.70 | [illegible] |
| ,, | 18 | 621.— | 32.— | 25.— | — | — | 6.50 | 5.10 | [illegible] |
| ,, | 20 | 1.360.— | 160.— | 5.— | 820.— | 28.— | 48.— | 7.40 | [illegible] |
| ,, | 21 | 1.361.— | 132.— | 65.— | 640.— | 76.— | 48.— | 17.80 | [illegible] |
| ,, | 22 | 743.50 | 104.— | 50.— | 1.020.— | 6.— | 24.— | 7.90 | [illegible] |
| ,, | 23 | 711.— | 78.— | 30.— | 500.— | 317.— | 24.— | 19.10 | [illegible] |
| ,, | 24 | 1.052.— | 104.— | 45.— | 500.— | 98.— | 24.— | 13.50 | [illegible] |
| ,, | 25 | 1.160.— | 40.— | 5.— | 160.— | — | 24.— | 12.60 | [illegible] |
| ,, | 27 | 2.175.— | 152.— | 20.— | 640.— | 161.— | 19.— | 15.10 | [illegible] |
| ,, | 28 | 1.303.— | 60.— | 25.— | 1.660.— | 25.— | 30.50 | 53.70 | [illegible] |
| ,, | 29 | 1.086.— | 52.— | 55.— | 340.— | 182.— | 26.30 | 21.10 | [illegible] |
| ,, | 30 | 2.179.— | 203.— | 60.— | 560.— | 246.— | 25.50 | 10.20 | [illegible] |
| ,, | 31 | 1.997.— | 84.— | 65.— | 580.— | 85.— | 161.10 | 16.— | [illegible] |
| | | 39.994.50 | 2.895.— | 1.150.— | 14.180.— | 3.898.— | 1.393.10 | 384.90 | [illegible] |

Buenos Aires, Abril 17 de 1933.

M. R. Garzón,
Director.

# LICITACIONES

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS

Buenos Aires, Abril 20 de 1933.

Llámase a primera licitación privada por el *término de cinco días*, hasta el 26 del corriente, para proveer a este Establecimiento *durante el mes de mayo* próximo las cantidades aproximadas de *los artículos detallados a continuación:*

**Artículos de Almacén—**

230 kgrs. de aceite de oliva en latas de 10 kilos.
350 kgrs. de azúcar Tucumana de 1.ª
210 kgrs. de arroz glacé de 1.ª
20 kgrs. de arroz carolina de 1.ª
4 kgrs. netos de *aceitunas manzanilla* de 1.ª en latas de 1 kgr.
20 litros de *alcohol puro en frascos* de ½ litro.
60 kgrs. de *arvejas partidas.*
4 kgrs. de atún en aceite en tarros de *180 a 200 grs.*
4 kgrs. de almidón Remy en paquetes de *½ kgr.*
200 cápsulas de azafrán.
8 tarros de champiñones al natural de 100 grs. c|u.
30 kgrs. de café caracolillo de 1.ª en grano, tostado.
4 kgrs. de café moka, en grano, tostado, de 1.ª
4 kgrs. de café borbón, en grano, tostado, de 1.ª
50 kgrs. de extracto de tomate de 1.ª en tarros de ½ kgr.
300 kgrs. de fideos sémola de 1.ª, *blancos* en paquetes de 5 kgrs.
4 kgrs. de café *Puerto Rico, en* grano, tostado, de 1ra.
4 kgrs. de café torrado de 1.ª, en grano, tostado.
½ kgr. de *nuez moscada.*
12 tarros de pimientos morrones.
12 tarros de *petits pois.*
70 kgrs. de porotos caballeros de 1.ª
12 kgrs. queso Reggiano del país.
8 kgrs. de queso Gruyère de 1.ª
5 kilos de queso Regiani, extranjero.
50 kgrs. de sal fina en bolsitas de 1 kgr.
2 cajones de sapolio Morgans.
15 kgrs. de garbanzos Saúco de 1.ª, especiales.
10 kgrs. (*1 cajón*) *de té Ceylán.*
100 litros (2 barriles) de vinagre de vino de 1.ª
42 tarros de tomates al natural.
600 kgrs. de *hielo cristal.*

**Artículos de Carnicería—**

10 kgrs. *de carne de cerdo fresca, a* elección.
800 kgrs. *de carne de vaca, especial, de 1.ª, a elegir entre cuadril, nalga o falda.*
25 kgrs. de lomo de vaca de 1.ª
10 kgrs. de paleta.
10 sesos de vaca.
10 kgrs. de hígado de ternera.
5 costillares delanteros de cordero.
30 riñones de cordero.

**Pan, Harina y Factura—**

*1.600 kgrs. de pan de 1.ª,* en panes franceses de 100 gramos c|u.
*15 kgrs. de harina 000.*
16 kgrs. de factura.

**Leche y Manteca—**

1.300 litros de leche fresca con la densidad y gordura de ordenanza.
7 kgrs. de manteca fresca.

**Combustible—**

5.000 kgrs. de *carbón* Glasgow de 1.ª, puesto en la carbonera.

**Verduras, Frutas, Papas y Batatas—**

100 cabezas de ajos grandes y sanos.
5 docenas de ajíes morrones.
20 apios cultivados.
6 kgrs. de arvejas frescas.
30 kgrs. de batatas grandes y sanas.
15 kilos chauchas sin hilos.
60 kilos de cebollas grandes y sanas.
30 docenas de atados de espinacas.
30 docenas de lechugas.
40 docenas de nabos.
2.000 kgrs. de papas de 1.ª, tipo Mar del *Plata.*
210 kgrs. de papas de Mendoza de 1.ª
40 docenas de puerros.
25 atados de perejil.
6 docenas de remolachas.
250 kgrs. de repollos crespos.
16 atados de *radichas.*
6 docenas de tomates.
30 docenas de *zanahorias.*
30 kgrs. de zapallo da angola, bien sazonado.
5 docenas de zapallitos frescos.
20 atados de espárragos.
20 atados de albahacas.
4 docenas de choclos.
70 docenas de bananas de *1.ª*
60 docenas de mandarinas de 1.ª
30 docenas de naranjas de *1.ª*
60 kgrs. de uvas de moscatel de 1.ª
12 docenas de *manzanas de cocinar* de 1.ª

**Lavado y Planchado—**

680 blusas de brin.
25 blusas de cocinero.
220 bolsitas para ropa.
80 camisas de plancha.
220 camisas de diario.
280 camisetas.
280 calzoncillos.
80 colchas.
80 cuellos.
60 delantales de cocina.
60 delantales azules.
550 fundas.
6 gorras de cocinero.
150 guardapolvos.
18 manteles.
550 pares de medias.
800 pañuelos.
380 pantalones de brin.
450 repasadores.
650 servilletas.
130 sábanas.
300 toallas de baño.
600 toallas de mano.

*Las propuestas serán* abiert[illegible] pacho del señor Director, el [illegible] *corriente,* a las 14, y deberán [illegible] sentadas de acuerdo en un to[illegible] *decreto* de 25 de febrero de 19[illegible]

Los interesados pueden soli[illegible] nillas, pliegos de condiciones y [illegible] tos en este Instituto, calle [illegible] N.° 1825.

EL D[illegible]

v-26[illegible]

# EDICTOS DEL [illegible]

## Ministerio de Hacie[illegible]

### ADUANA DE LA CAPI[illegible]

Por el término de cinco día[illegible] desde la primera publicación [illegible] edicto, se cita, llama y empla[illegible] los que se consideren con de[illegible] baúl llegado en calidad de [illegible] el vapor "Ciudad de Montev[illegible] teniendo (4,250) cuatro kilos [illegible] cincuenta gramos películas [illegible] ficas, detenido por expediente [illegible] letra J, año 1933, para que [illegible] a prestar declaración en el [illegible]

Oficina de Sumarios, Abril [illegible] Alberto M. Calarco, Jefe de [illegible] interino.

### CAJA NACIONAL DE JU[illegible] NES Y PENSIONES C[illegible]

Por el término de treinta [illegible] tar, desde la primera publica[illegible] te edicto, se hace saber a to[illegible] tengan que alegar derecho [illegible] sitado en esta Caja Nacio[illegible] laciones y Pensiones Civiles [illegible] *to de indemnización* por [illegible] de que fué víctima el [illegible] *José Pozzi*, que deben a[illegible] la Sección Accidentes del [illegible] la Institución, (Córdoba 18[illegible] ficar ese derecho, bajo los [illegible] tos a que hubieren lugar.

uenos Aires, Abril 19 de 1933. —
El Secretario
v-27 mayo

or el término de treinta días, a con- desde la primera publicación de es- edicto, se hace saber a todos los que gan que alegar derecho a lo depo- do en esta Caja Nacional de Jubi- ones y Pensiones Civiles, en concep- de indemnización por el accidente que fué víctima el obrero don eo M. Zohil, que deben apersonarse Sección Accidentes del Trabajo de stitución, (Córdoba 1853), a justi- rese derecho, bajo los apercibimien- a que hubieren lugar.

nenos Aires, Abril 12 de 1933. —
El Secretario
v-27 mayo

# AVISOS DIVERSOS

## A NACIONAL DE JUBILACIONES PENSIONES FERROVIARIAS
### ELECCIONES FERROVIARIAS

**Convocatoria al Personal**

uenos Aires, Abril 15 de 1933.

n virtud de lo dispuesto por la Ley 08 y los Decretos del P. E. de fe- 28 de Noviembre de 1926 y 5 de Di- bre de 1930, y de acuerdo con lo ello por el Directorio de la Caja onal de Jubilaciones y Pensiones de leados y Obreros Ferroviarios, en esión del 4 del corriente,

tículo 1.° — Convócase al perso- comprendido en las disposiciones de eyes 10.650 y 11.308, a objeto de der a la elección de los Delegados constituirán la Asamblea para de- r dos Directores titulares por cua- años, en reemplazo de los señores o Tramonti y José Morales; dos tores suplentes por igual período, emplazo de los señores Rufino Ba- y Carlos Avalos, y un Director su- e por dos años, en reemplazo del Bernardo Becerra, que falleció.

2. — La elección comenzará el de Mayo y terminará el día 30 sive) del mismo mes.

3.° — Los Distritos Electorales án delegados en la siguiente pro- n:

| Empresas correspondientes | Nro. de Delegados |
|---|---|
| C. Central Argentino ........ | 7 |
| C. del Sud; Compañía Dock d ........................ | 7 |
| C.ª de Bs. Aires al Pacífico; F. Transandino; Cía. de Hoteles americanos; Sociedad de Soco- s Mutuos del F. C. P. ...... | 6 |
| CC. del Estado (todas las lí- s) ........................ | 5 |
| del Oeste.................... | 3 |
| C. Central de Córdoba (inclu- Tranvías a Vapor de Rafaela) | 2 |
| Gral. de FF. CC. en la Pcia. Bs. Aires; F. C. Provincial; C. Midland; Ministerio de as Públicas (Puertos Capital a Plata); Caja de Jubilacio- F. C. de Las Catalinas; Ofi- de Ajustes; Cía. de Tranvías Bs. Aires y Quilmes; Mercado tral de Frutos; Cía. de Mue- y Depósitos del Pto. La Pla- Oficina de Avisos de los FF. de Santa Fe; F. C. Rosario uerto Belgrano; S. A. Puerto rio; Puerto de Santa Fe; Em- s Puerto de San Nicolás .... | 2 |
| CC. de Entre Ríos; F. C. Nord Argentino; F. C. Central de Aires; F. C. Terminal Central Bs. Aires ..................... | 2 |
| Total de Delegados ...... | 35 |

4.° — Comuníquese, publíquese Boletín Oficial por diez días y ar- — Héctor Gonzalez Iramain, ite. — Félix Alais Saavedra, Se- — Intervine: Francisco M. Al- nspector de Justicia.

v-22 mayo

**SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA HISPANO AMERICANA MANZANERA**

Se hace saber a los señores Accionistas, por el término de 8 días que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos, el Directorio, en sesión de fecha 24 de Marzo ppdo., ha resuelto disponer sean integradas las acciones que aun no lo hubieren sido, en cuotas de 10 o|o cada una, en plazos sucesivos de sesenta días, a partir de la fecha, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de los mismos Estatutos, debiendo efectuarse los pagos en la sede social, calle Suipacha 237.

El Directorio

e-12 abril N.° 685 v-24 abril

# Nuevas Convocatorias

**LA CONSTRUCTORA AMERICANA**

Sociedad Anónima
Piedras, 174

Convoca a los señores Accionistas a la Vigésima segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 12 de mayo próximo, en su local social, Piedras 174, a las diez y siete horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, transferencia de parte de las cuentas Fondo de Previsión y Reserva créditos personales, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del Síndico y aplicación y distribución de utilidades correspondientes al 22.° Ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1933.

2.° Elección de los tres mayores Accionistas presentes para escrutadores y que autorizarán el Acta de esta Asamblea.

3.° Elección de cuatro Directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Manuel Tanoira, José Gregorio, Carlos Caimi y Eduardo Rodríguez (fallecido), por terminación de sus mandatos.

4.° Elección de cinco Directores suplentes, por un año, en reemplazo de los que terminan su mandato.

5.° Elección de Síndico titular en reemplazo del doctor José González Pagliere y suplente del mismo en lugar del señor Ramón Cardalda, ambos por un año y por terminar sus mandatos.

A fin de que los señores Accionistas puedan concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones, certificados de las mismas o comprobantes bancarios de depósitos, a los efectos de ésta, en las Cajas de la Sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, o sea hasta el 8 de mayo inclusive a horas 16. (Horas de Oficina: días hábiles de 10 a 16 horas; sábados de 9 a 12 horas).

Buenos Aires, Abril 6 de 1933. — **C. Caimi**, secretario.

e21 abril N.° 817 v8 mayo

**QUEBRACHALES FUSIONADOS**

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 8 de mayo próximo, a las 15 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio, calles 25 de Mayo y Sarmiento, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al último ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1932.

2.° Nombramiento de tres Directores titulares, dos suplentes, un Síndico y un suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

A continuación de esa Asamblea General Ordinaria, se celebrará una Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los artículos 4, 5, 10, 11, 2, 16, 17, 25, 26, 31 y 33 de los Estatutos, en la forma que propondrá el Directorio y según redacción que puede examinarse en los escritorios de la sociedad.

2.° Autorizar al Presidente del Directorio o en su defecto al Vicepresidente para correr con los trámites de esta reforma y aceptar las modificaciones que se indiquen por la Inspección General de Justicia.

3.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Se previene a los señores Accionistas, que, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, para tomar parte en las Asambleas deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, que indique el número de orden de los títulos respectivos, en la Caja de la Sociedad, Sarmiento 643, tercer piso, de 14 a 16 horas, y sábados de 9 a 11 horas, hasta dos días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Abril de 1933. — El Directorio.

e21 abril N.° 821 v8 mayo

**UNIVERSIDAD POPULAR TRISTAN ACHAVAL RODRIGUEZ**

Conforme a lo establecido en los Estatutos de esta Asociación, se hace saber a los señores socios electores y elegibles, que el día 30 del corriente mes a las 9 horas, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en la calle Carabobo 253, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2.° — Memoria y balance.

3.° — Renovación del Consejo Superior, por el término de 2 años y de la C. R. de Cuentas.

Victorino Ortega, presidente. — Santiago Canop, secretario general.

**Nota.** — Para el caso de que a la hora indicada no hubiere el número reglamentario, se procederá a celebrar en 2.ª convocatoria a las 10 horas, con cualquier número que hubiere presente.

e21 abril N.° 772 v24 abril.

**COMPAÑIA INMOBILIARIA FRANCO-ARGENTINA**
**(En liquidación)**
**Bmé. Mitre 226 - Buenos Aires**

Convócase a los señores Accionistas a la reunión que tendrá lugar el día Martes 25 de Abril de 1933, a las 11 horas, en el local calle Bmé. Mitre N.° 226, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura y consideración del informe de la Comisión Liquidadora, Balance, Inventario y rendición de cuentas, correspondiente al período comprendido entre el 1.° de Enero de 1932 y el 31 de Diciembre del mismo año.

2.°) Nombramiento de Síndico.

3.°) Aprobación del acta de la reunión de accionistas.

Buenos Aires, Abril ... de 1933.

El Secretario

e21 abril N.° 774 v25 abril.

**BANCO POPULAR DE MISIONES**
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Por acuerdo del Directorio y en cumplimiento del artículo 15 de los Estatutos de la sociedad, se convoca a los señores Accionistas del Banco Popular de Misiones, a la Asamblea General Ordinaria, que debe celebrarse el día 13 de Mayo próximo, a la hora 15, en el local de la Sociedad Española de S. M., Córdoba, entre San Lorenzo y Félix Azara, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Memoria y Balance General e Inventario.

2.° — Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

3.° — Elección de dos Directores titulares, en reemplazo de los que terminan su mandato, señor Manuel Heras y doctor Juan Parola que substituyó a don Ramón Enriquez, fallecido.

4.° — Elección de tres Directores suplentes.

5.° — Elección de Síndico titular y suplente.

6.° — Designación de los accionistas que deben suscribir el acta de la Asamblea.

Posadas, Abril ... de 1933.

El Gerente

**Nota.** — Se recuerda a los señores Accionistas, que para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deben depositar sus acciones en la Caja del Banco, tres días antes, por lo menos, del día fijado para la reunión. Y se les advierte además que se deben presentar en el sellado correspondiente las cartas poderes de los accionistas que se hagan representar.

e21 abril N.° 773 v8 mayo.

# Convocatorias Rectificadas

**MERCADO DE ALGODON Y YUTE DE BUENOS AIRES**

**Sociedad Anónima**

CONVOCATORIA

Señores Accionistas:

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en sesión de fecha 20 del corriente, y lo prescripto por el Artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de Abril próximo, a las 16 horas, en el local de actos de la Bolsa de Comercio, Avenida Leandro N. Alem N.° 324, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1933.

2.° Elección de cinco directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores: Luis Arando, Gustavo E. Artaux, Luis M. R. Gauna, Rafael Jiménez y Joaquín la Mura. Elección de seis directores suplentes por un año.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas presentes para que en representación de la Asamblea firmen el acta de la misma.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1933. — Enrique E. Lütjohann, Presidente. — Rafael Jiménez, Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 37 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea deberán retirar de las oficinas de la Sociedad, hasta el día víspera de su celebración, una tarjeta firmada por el Presidente y Síndico de la misma.

Los señores Accionistas que no concurran personalmente a la Asamblea, podrán hacerse representar por carta-poder, observando lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos. Los formularios respectivos se solicitarán en la Gerencia de la Sociedad.

e-1.° abril N.° 375-v-21 abril.

**BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS**

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

**Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.**

**FIRMAS EN LOS BALANCES**

**Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.**